

Con el ánimo de actualizar los Estatutos de la Asociación a las necesidades de tiempos y lugares, para acomodarse a la legalidad vigente, y con el espíritu de colaborar con otras entidades educativas y para explicitar el vínculo con la familia ignaciana, se ha elaborado esta propuesta de Estatutos que se somete a consideración de la Asamblea general con el propósito de que sean aprobados. El texto se ha trabajado de modo abierto y no sólo por la Junta Directiva; con ese ánimo de mejora y de participación, se propone que la Asamblea abra un período de estudio y crítica de los estatutos para que se vuelvan a someter a aprobación a finales del ejercicio 2025.

El texto que se propone es homologable con el de otros centros educativos de la Compañía de Jesús en Castilla y León (en general, en España), e incorpora referencias expresas tanto a la espiritualidad ignaciana como a las normas de buen gobierno y transparencia. También se mantienen referencias históricas propias de una Asociación centenaria.

En la asamblea se puede participar por representación.

Así se ha acordado en reunión de Junta Directiva de 14 de mayo de 2025.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE SAN JOSÉ” (JESUITAS), DE VALLADOLID

TITULO 1 DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

1.- Con el nombre de "Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José", se constituyó una sociedad, formada por Antiguos Alumnos del citado colegio y por los del extinguido del Sagrado Corazón de Jesús, de Carrión de Los Condes, que quisieron unirse. La "Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José" adapta sus estatutos a la realidad actual y a la legalidad vigente, de modo que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con la denominación de ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE SAN JOSE” (JESUITAS), DE VALLADOLID, en adelante Asociación, que tendrá, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar con arreglo a las leyes, careciendo de ánimo de lucro, estableciendo como carácter propio el de la Compañía de Jesús en sus actividades e instituciones en lo que resulte aplicable..

2.- Esta Asociación es una organización constituida por la libre asociación de antiguos alumnos del Colegio de San José (Jesuitas) de Valladolid, que hayan pertenecido como alumnos a dicho Colegio al menos durante un curso académico y expresen su deseo de formar parte de la Asociación en el marco de los presentes Estatutos.

También podrán formar parte de esta asociación los antiguos alumnos de otras instituciones jesuitas de España o del resto del mundo que por motivos personales o profesionales se encuentren en la provincia de Valladolid.

3.- El régimen de la Asociación está constituido por los Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. La Asociación podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior al efecto.

En lo no previsto en las normas propias de la Asociación, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

4.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; realizar actos de disposición sobre los mismos; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos; y seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su legalización.

5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2 Fines.

Son fines de la Asociación:

- 1.- Continuar con la obra de formación y educación recibida en los colegios de la Compañía de Jesús, conservando y acrecentando entre sus asociados los ideales del humanismo cristiano.
- 2.- Mantener y renovar las relaciones entre los Antiguos Alumnos y de éstos con el Colegio, procurando que sean permanentes para que, afianzadas en una común solidaridad de amistad y fraternidad, fomentando entre los antiguos alumnos la ayuda mutua y el intercambio de ideas e información en temas de interés.
- 3.- Promover entre sus asociados la consecución de todos aquellos fines culturales y espirituales que estén al alcance de la Asociación.
- 4.- Orientar su actuación al apoyo de los colectivos más desfavorecidos facilitando su integración social, así como a la responsabilidad social y a la protección de la casa común global de manera acorde con el espíritu cristiano y con la misión y objetivos de la Compañía de Jesús
- 5.- Contribuir a la misión de la Compañía de Jesús y promover la dinámica de la enseñanza jesuita colaborando en las tareas formativas y educativas que el Colegio lleve a cabo.
- 6.- Cooperar en su caso a los fines de la Federación Española de Asociaciones de Antiguos Alumnos de Jesuitas.
- 7.- Posibilitar el contacto entre los asociados y fomentar la incorporación a la asociación y a su junta directiva de los antiguos alumnos, en especial de los más jóvenes.

Artículo 3 Actividades

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- 1.- Organizar o colaborar en las reuniones periódicas de promociones de antiguos alumnos del colegio, en las que éstos tengan la oportunidad de reencontrarse y de conocer las oportunidades que les brinda la Asociación.
- 2.- Realizar y publicar una revista periódica para dar difusión a los quehaceres de la Asociación, las inquietudes de sus asociados y del mundo ignaciano en general.
- 3.- Servir de cauce para que los antiguos alumnos puedan ofrecer sus conocimientos, tiempo y recursos en beneficio de los más desfavorecidos, mediante su trabajo como voluntarios o la colaboración para ofrecerles la oportunidad de acceder a una educación de calidad.
- 4.- Crear "Bolsas de estudios" para sufragar los gastos necesarios a los asociados que precisen de medios para cursar sus estudios, o los de sus hijos, o acciones similares.
- 5.- Adoptar iniciativas de acción y de reflexión sobre la sostenibilidad, la economía circular, el agua y los recursos naturales, etc.
- 6.- Trabajar en la red global de alumnos jesuitas para aprovechar el caudal apostólico que se desarrolla cuando se trabaja en redes internacionales.
- 7.- Mantener relación con otras asociaciones de antiguos alumnos jesuitas a fin de enriquecerse mutuamente compartiendo experiencias.
- 8.- Realizar actividades como marchas, excursiones, participación en fiestas del Colegio: actividades deportivas y cualquier otra actividad que sirva para mantener y acrecentar el espíritu ignaciano.
- 9.- Cualesquiera otras relativas al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines y actividades la Asociación puede actuar directamente o participar en otras asociaciones dedicadas al mismo fin.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes; ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4 Domicilio

El domicilio de la Asociación se fija en Valladolid, Plaza de Santa Cruz, nº 9 (Colegio de San José, de los Padres Jesuitas), pudiendo ser trasladado cuando las circunstancias así lo exijan o se considere conveniente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5 Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación será el de España, con preferencia el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO 1 Clases y denominación

Artículo 6 Clases de órganos y principios de la Asociación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) Las Secciones o Agrupaciones en pueda organizarse la Asociación, según se estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con respeto al pluralismo.

3. De la Asociación forma parte el Consiliario, que será un miembro de la Compañía de Jesús designado a tal efecto; podrá participar en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO II La Asamblea General

Artículo 7 Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8 Clases de las sesiones

Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9 Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10 Quórum de asistencia y votaciones

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados asistentes con derecho a voto.

Será necesario, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La representación para la Asamblea General solo podrá otorgarse en favor de otro asociado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

La mayoría cualificada se produce cuando los votos afirmativos de las personas presentes o representadas superen la mitad de los emitidos. En caso de empate se necesita el voto de calidad del Presidente.

Se precisará mayoría cualificada para:

- a) Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación o Confederación de Asociaciones, o entidad similar, o integrarse en ella.
- c) Acuerdo para que la Asociación forme parte de otra Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de los estatutos.
- f) Disolución de la Asociación.

El día de la Asamblea General, y previamente a ésta, se celebrará una Eucaristía en la Capilla del Colegio, a la que podrán asistir todos los Socios.

Artículo 11 Competencias

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) El nombramiento y la revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- c) El examen y aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) La aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, si los hubiera, cuya valoración detallada será realizada por el miembro de la Junta Directiva que haya sido designado para ello
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como de la cuota ordinaria, la fijación de su cuantía y su periodicidad.
- g) Constitución de federaciones, confederaciones o similar, o integración en ellas.
- h) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitud de Declaración de utilidad pública, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo y normativa complementaria.
- j) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- l) El acuerdo para que la Asociación forme parte de otra Asociación.
- m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.

Artículo 12 Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III La Junta Directiva

Artículo 13 Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un consiliario y hasta 10 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 14 Elección de cargos

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección se hará siempre en Asamblea General Ordinaria o en caso de modificación de los estatutos, en la Extraordinaria mediante votación.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de ésta hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que confirmará a los designados provisionalmente o elegirá a nuevos miembros.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, mediante acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por expiración del mandato.

Artículo 15 Sesiones

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con una periodicidad al menos trimestral en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo decida su presidente o sus vocales.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las convocatorias a las reuniones deben hacerse, siempre que sea posible, con siete días de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante escrito dirigido a todos los miembros de la Junta Directiva. En caso de urgencia, mediante llamada telefónica u otro medio de notificación.

En la convocatoria figurará un orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito dentro de los dos días siguientes a la fecha de notificación de la convocatoria, por un número de vocales que representen un tercio de los componentes de la Junta Directiva. Así mismo figurarán el día, lugar y hora de la convocatoria.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

La representación en las reuniones de la Junta Directiva sólo podrá acordarse a favor de otro miembro de la misma.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que quedará reflejada en el libro de actas.

Artículo 16 Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General según Estatutos.

Son facultades de la Junta Directiva;

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11. 1. k).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, los balances y el estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Nombrar asociados de honor.
- g) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17 Competencias del Presidente

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 18 Competencias de Vicepresidente

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 19 Competencias del Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos.
- c) Redactará las actas de las reuniones que celebre la Asociación, tanto las de las Asambleas Generales como las de la Junta Directiva.
- d) Llevará el fichero de asociados.
- e) Redactará la Memoria Anual sobre la gestión de la Asociación durante dicho periodo.
- f) Custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás asuntos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- g) Presentará las cuentas anuales.
- h) Realizará el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20 Competencias del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los Balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiere.
- e) Llevar, si las hay, las cuentas con entidades financieras en unión de los miembros de la Junta que se designen.

Artículo 21 Competencias de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Los vocales sustituirán, por el orden de su elección al Secretario y Tesorero, respectivamente, en todas sus funciones, en caso de ausencia de éstos.

TÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

Artículo 22 Requisitos

Podrán pertenecer a esta Asociación aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, muestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación, y se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 1º, apartado 2 de los Estatutos.

Las solicitudes de ingreso en la Asociación se formularán por escrito dirigido al Presidente de la misma, con expresión de los datos personales y de vecindad del solicitante, unido al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 23 Clases de asociado

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociado de número será aquella persona física con capacidad obrar que, estando conforme con lo que disponen los Estatutos, lo solicite a la Junta Directiva y sea admitido por ella, y satisfaga la cuota establecida.
- b) Asociado de honor, será aquella persona natural o jurídica que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- c) Asociado fundador, si es el caso, serán aquellas personas participantes en el acto original de constitución de la Asociación.

Artículo 24 Derechos de los asociados

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de representación y gobierno de la misma, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos,
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivados los acuerdos que, en su caso, impongan sanciones.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Al acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 de los Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 312018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normas aplicables.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Todo asociado que quiera proponer o formular alguna petición en la Asamblea General, podrá hacerlo, siempre que lo ponga en conocimiento de la Junta Directiva, por escrito, y como mínimo, con ocho días de antelación al de la celebración de la Asamblea.

Artículo 25 Deberes de los asociados

Los asociados de número y, en su caso, los fundadores, tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 26 Bajas de los asociados

Se podrá perder la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio, así como de los requisitos inherentes a su admisión como tal.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por desprestigiar e la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Todo asociado que, voluntariamente o por sanción, pierda su condición de tal, no tiene derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a causar baja en aquella, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

Artículo 27 Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabe sus fines o su prestigio será objeto del correspondiente expediente disciplinario. Éste se incoará por la Junta Directiva de oficio o a instancia de parte.

El asociado objeto del expediente - salvo en el caso de impago de cuentas- será notificado por escrito de los cargos que se le imputan y tendrá quince días hábiles para poder contestar.

Resolverá el expediente la Junta Directiva, salvo en el caso de expulsión en que formulará propuesta a la Asamblea General. Contra la resolución el sancionado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso, o la terminación del plazo para interponerlo sin haber hecho uso de este derecho.

Las sanciones pueden comprender desde el apercibimiento y la suspensión temporal de los derechos del socio de uno a cinco años, hasta su expulsión. Éstas se graduarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta cometida.

El impago de dos o más cuotas será causa para la baja del asociado, que se formalizará mediante comunicación escrita del Presidente de la Asociación.

TITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28 Patrimonio fundacional

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 29 Ingresos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración o entidad pública, estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30 Cuotas

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

La Asamblea General Ordinaria podrá fijar una cuota de acceso para admisión nuevos socios como aportación inicial no reintegrable.

Todo alumno que saliere del Colegio de San José, podrá ingresar en la Asociación sin que tenga necesidad de pagar cuota alguna hasta el año siguiente de su salida del Colegio.

Artículo 31 Obligaciones documentales y contables

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32 Reforma de los Estatutos

La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva o por un número de socios que representen **al menos un 10%** de la totalidad de los mismos.

En el caso de que sea a propuesta de los socios, deberá trasladarse a la Junta Directiva con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General. La convocatoria debe de realizarse con quince días al menos de antelación a aquél en que se verifique la reunión; debiendo contener el texto de la modificación.

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33 Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la Junta Directiva o a instancia de un número de socios no inferior al 10%. La convocatoria se realizará con un mes de antelación y en el orden del día deberá figurar la propuesta de disolución. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33 Liquidación

En caso de disolución la Junta Directiva ejercerá de comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas y satisfechas las obligaciones que procedan, el sobrante líquido que existiere se destinará a fines benéficos, a poder ser, de los indicados en el Título II manteniendo su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para renovar y mantener las antiguas relaciones con el Colegio de San José, será Presidente Honorario de la Asociación el R. P. Rector del mismo, quien formará parte de la Junta Directiva con voz y voto, si no existiera dicho cargo, la persona que haga sus veces en la organización canónica de la Compañía de Jesús formará parte de la Junta Directiva con voz y voto, pudiendo delegar sus funciones en otro miembro de la Orden que, a ser posible, sea Antigo Alumno.

Segunda.- El Colegio Mayor "Menéndez Pelayo", de Valladolid, fundado y dotado por la Asociación, era el principal medio de actuación de la misma hasta que fue traspasado a la Compañía de Jesús; en lo sucesivo, la Asociación se valdrá de cuantas instituciones y medios crea conveniente establecer o utilizar y sus recursos permitan y que, en relación con la enseñanza católica, redunden en beneficio de los socios o de sus hijos.

Tercera.- En lo que sea posible, la Asociación se encarga de preparar la Eucaristía de la Inmaculada Concepción, el día 8 de diciembre de cada año, en la Capilla del Colegio San José de Valladolid. Del mismo modo, en lo que sea posible, en los primeros días del mes de noviembre de cada año la Asociación celebrará una Eucaristía por todos los Antiguos Alumnos fallecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Asociación adaptará su estructura y funcionamiento a las normas de buen gobierno, que descansan en los principios de cumplimiento normativo, transparencia, trazabilidad, conflicto de intereses y rendición de cuentas.

Segunda.- Toda expresión contenida en los presentes Estatutos y en cualesquiera documentos de la Asociación que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de toda persona si distinción de género.

Tercera.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias,

Valladolid, a 14 de mayo de 2025.